



# RESOLUCIÓN No. 12229 DE 2023 29 de septiembre

Por medio del cual se resuelven los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones **6369** del 9 de agosto de 2023 y **9631** del 12 de septiembre de 2023 en la cual se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **IMUES** del departamento de **NARIÑO**, dentro del proceso de inscripción para elecciones del Congreso de la República realizado entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 Congreso de la República y entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 Presidente y Vicepresidente de la República; y entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

#### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 12 de la Resolución 2857 del 2018 y con base los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- **1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes Distritales, municipales, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.
- **1.2.** Mediante Acta de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho de la Magistrada **ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, conocer de todo lo relacionado con las presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
BOLÍVAR	46
CESAR	25
NARIÑO	64
TOTAL	135

- **1.3.** Mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2023, se asumió conocimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **NARIÑO** y se decretó el cruce de las bases de datos.
- 1.4. El Consejo Nacional Electoral mediante la Resoluciones No. 6369 del 9 de agosto de 2023 y 9631 del 12 de septiembre de 2023 decidió DEJAR SIN EFECTO la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizadas entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 y el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, (Trashumancia Histórica) y 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, (Trashumancia Actual) en el municipio de IMUES del departamento de NARIÑO, para participar en las elecciones de autoridades locales en este municipio a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023, por trashumancia.
- **1.5.** La Resolución No. **6369** del 9 de agosto de 2023, fue notificada en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	31 de agosto de 2023
Registraduría Municipal de IMUES	Correo electrónico	31 de agosto de 2023
Gerencia de Informatica de la RNEC	Correo electrónico	31 de agosto de 2023
Presidencia de la República de Colombia	Correo electrónico	31 de agosto de 2023
Fiscalía General de la Nación	Correo electrónico	31 de agosto de 2023
Procuraduría General de la Nación	Correo electrónico	31 de agosto de 2023

**1.6.** La Resolución No. **9631** del 12 de septiembre de 2023, fue notificada en debida forma a las siguientes entidades:

		FECHA DE
ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Registraduría Municipal de IMUES	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Gerencia de Informatica de la RNEC	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Presidencia de la República de Colombia	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Fiscalía General de la Nación	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023
Procuraduría General de la Nación	Correo electrónico	20 de septiembre de 2023

**1.7.** El día 31 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **IMUES** del departamento de **NARIÑO**, informó que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. **6369** del 9 de agosto de 2023, se efectuó la fijación del AVISO en un lugar visible, así:

Resolución No. 6369 del 9 de agosto de 2023		
Fecha de fijación Fecha de desfijación		
31 de agosto de 2023	4 de septiembre de 2023	

**1.8.** El día 21 de septiembre de 2023, la Registraduría municipal de **IMUES** del departamento de **NARIÑO**, informó que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. **9631** del 12 de septiembre de 2023, se efectuó la fijación del AVISO en un lugar visible, así:

Resolución No. 9631 del 12 de septiembre de 2023			
Fecha de fijación Fecha de desfijación			
21 de septiembre de 2023	27 de septiembre de 2023		

- 1.9. En aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y, en atención del procedimiento establecido en la Resolución No 2857 de 2018, se concedió un término de cinco (5) días a los ciudadanos (as) cuya inscripción fue revocada, para interposición del recurso de reposición contra el acto administrativo que adopto decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de IMUES del departamento de NARIÑO.
- **1.10.** En el ejercicio del derecho, algunos ciudadanos (as) interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. **6369** del 9 de agosto de 2023 y muchos (as) de ellos aportaron pruebas para demostrar la residencia electoral.
- **1.11.** En el ejercicio del derecho, algunos ciudadanos (as) interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. **9631** del 12 de septiembre de 2023 y muchos (as) de ellos aportaron pruebas para demostrar la residencia electoral.

#### 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### 2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

#### 2.1.1. Constitución Política de Colombia 1991.

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales, a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en lo pertinente prescribe:

El numeral 6 del artículo 265 superior, señala:

- "(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:
- 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)".

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone:

"(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (...)".

## 2.1.2. Ley 163 de 1994<sup>1</sup>

"(...) **ARTÍCULO 4.** Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción. (...)".

# 2.2. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES SOBRE TRASHUMANCIA ELECTORAL.

#### 2.2.1. Resolución No. 2857 de 2018<sup>2</sup>.

"(...) **ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES:** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efectos las inscripciones de cédulas de ciudadanía cuando obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

*(…)* 

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutiva por el término de cinco (5) días calendario.

*(...)* 

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desviación de la parte resolutiva de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

- "(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:
- 7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)".

#### 3. CONSIDERACIONES

El procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía adelantado por el Consejo Nacional Electoral correspondió, como se explicó de manera amplia en la resolución objeto de recurso, a un cruce de información con los siguientes sistemas de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
   –SISBÉN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico AGUSTÍN CODAZZI –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Todas estas bases contienen información sobre la residencia de los habitantes de los municipios correspondientes, remitidas por las autoridades competentes para la recopilación de datos personales.

Ese proceso arrojó como resultado la decisión de dejar sin efecto algunas de las inscripciones de las cedulas de ciudadanía, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la residencia de los (las) ciudadanos (as) en un municipio diferente al de la inscripción.

La Corporación considera que los recursos de reposición interpuestos contra la Resoluciones 6369 del 9 de agosto de 2023 y 9631 del 12 de septiembre de 2023 por medio del cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, deben soportarse sobre material probatorio conducente, pertinente y útil, que desvirtúe la decisión adoptada en el correspondiente acto administrativo y demuestre efectivamente la residencia electoral, pues no basta con manifestar una oposición o un desacuerdo con lo allí decidido.

De otra parte, es importante anotar que, en el evento en el que la decisión que tome la Corporación sea adversa al (la) ciudadano (a), en ningún momento se vulnera el derecho al sufragio, puesto que a quienes se les ha dejado sin efecto la inscripción de la cédula lo podrán ejercer en el municipio, puesto y mesa de votación donde sufragaron por última vez, que corresponde al de la residencia informada en las bases de datos previamente referidas.

### 3.1. ACERCA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

Son diversos los documentos que los (as) ciudadanos (as) han presentado para demostrar su residencia. Algunos no permiten identificar el vínculo que tiene con el municipio en el que inscribieron su cédula y otros sí.

En primer orden, todos los documentos de los que se pueda concluir que existe un vínculo actual, arraigo material, o habitación del (la) ciudadano (a) con el municipio en el que inscribió su cédula de ciudadanía, serán considerados elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral.

En segundo lugar, todos aquellos documentos de los que no se pueda concluir que existe vínculo del (la) ciudadano (a) con el municipio en el que inscribió su cedula de ciudadanía, serán descartados como elementos probatorios válidos para comprobar la residencia electoral.

Finalmente, la Corporación advierte que las pruebas aportadas por los (las) recurrentes serán apreciadas y valoradas en conjunto por lo que, en cada caso concreto, si de por lo menos una de las documentales allegadas es posible concluir que el (la) ciudadano (a) tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se procederá a reponer la decisión recurrida haciendo la descripción de la que se tuvo como válida.

Es necesario señalar que la prueba comporta consigo dos requisitos indispensables para su procedibilidad, uno interno y otro externo; para el caso del requisito interno o también llamado requisito de idoneidad de la prueba este requisito mira el aspecto material de la prueba, es decir, su formación interna, en donde se entra a valorar su conducencia y pertinencia. La conducencia, hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho. Por su parte, la pertinencia, tiene que ver con que dicha prueba no solo sea permitida por la Ley, sino que la misma tenga una relación directa con lo que es objeto de debate. Lo anterior significa, que, para efectos de determinar la pertinencia, se debe estudiar si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, para luego de ello rechazar aquellos medios probatorios que no resultan idóneos frente al problema jurídico a resolver.

# 3.2. ELEMENTO QUE SE CONSIDERAN VALIDOS PARA COMPROBAR LA RESIDENCIA ELECTORAL

#### 1. Pruebas que demuestren el vínculo laboral.

Para esta sala es claro que existe una relación inescindible entre el vínculo laboral y la residencia electoral, razón por la cual se pueden aportar las certificaciones o los contratos laborales, los actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, entre otros, siempre y cuando se encuentren vigentes y/o actualizados, se tendrán en cuenta como prueba positiva de la misma.

### 2. Sisbén, Fosyga y regímenes de salud.

Si los (las) ciudadanos (as) presentan al proceso un documento que pruebe su vinculación al Sisbén y/o Fosyga, y/o a los regímenes de salud, y estos encuadran dentro de los criterios que esta corporación acogió como positivos, serán tenidos en cuenta como prueba de residencia electoral.

Si en la prueba aportada se encuentra coincidencia entre el municipio donde se halla el registro FOSYGA, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo.

Se tendrá como prueba positiva aquella que demuestre la vinculación del (la) ciudadano (a) al SISBÉN en el municipio donde inscribió su cédula, siempre y cuando entre la fecha de la encuesta que le permite hacer del mencionado sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales y el de la inscripción de la cédula de ciudadanía.

#### 3. Arrendamiento de bienes inmuebles.

Los documentos presentados para demostrar que se tiene en **arrendamiento** un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales, como certificaciones o contratos de arrendamiento, la Corporación los tomará como una prueba positiva, en orden de acreditar la residencia.

También se tendrá como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

## 4. Propiedad de bienes inmuebles y establecimientos de comercio

Los documentos presentados para demostrar la propiedad de un bien inmueble o de un establecimiento de comercio, la Corporación los tomará como una prueba positiva para acreditar la residencia.

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

#### 5. Impuestos

Los documentos que demuestren el pago de impuestos en el municipio en que el (la) ciudadano (a) inscribió su cédula, son prueba válida de residencia electoral.

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

#### 6. Servicios públicos

Los documentos que demuestren el pago de servicios públicos, son prueba válida de residencia electoral

También se tendrá en cuenta como prueba de residencia cuando los documentos se encuentren a nombre de otra persona, si existe una relación de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión marital de hecho con quien presenta el recurso.

#### 7. Comunidades indígenas y afrodescendiente

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas o comunidades afrodescendientes<sup>3</sup>, donde conste que los (las) ciudadanos (as) recurrentes habitan en un territorio que haga parte de esa municipalidad, serán tomadas como prueba positiva respecto de la residencia electoral, debido a que el análisis que se debe efectuar sobre las pruebas allegadas por las comunidades indígenas tendrán que hacerse a la luz de la protección especial que constitucionalmente les asiste (artículo 330 de la Constitución Política Colombia 1991)

#### 8. Personas en condición de desplazamiento forzado

Documentos donde conste la condición de desplazado (a) serán tomados en cuenta como prueba positiva, ya que acreditan el arraigo que sostienen con el municipio de destino. (personero municipal o defensor del pueblo)

#### 9. Vínculo académico

Los documentos que prueben un vínculo con una entidad educativa del municipio en el que el (la) ciudadano (a) inscribió su cédula, serán atendidos como prueba idónea de su vínculo con el municipio.

En los casos en que se pruebe que un hijo menor de edad estudia en determinado municipio, se tomara como prueba positiva de residencia para sus padres.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "(...) distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no solo las personas afrodescendientes como individuos, si no las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la constitución hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes (...)" Auto 005/09 proferido por la Corte Constitucional.

#### 10. Relaciones financieras

Se tendrán como válidos para probar residencia los documentos donde conste que los (las) ciudadanos (as) tienen algún vínculo financiero con una entidad del municipio en el que inscribió su cédula.

### 11. Los contratos de compraventas de inmuebles

Se tendrá como válida los contratos y/o promesas de compraventa realizados por quien pretende demostrar la residencia electoral y un tercero, (banco - persona)

### 12. Candidatos inscritos a corporaciones de elección popular

En los casos en que los (las) ciudadanos (as) aporten copia del formulario de inscripción de que demuestre son candidatos (as) a cargos de elección popular en el respectivo municipio, la Sala lo tomará como prueba positiva respecto de la residencia electoral.

# 13. Certificaciones de vecindad expedidas por los Alcaldes Municipales o su delegado.

En virtud de los artículos 82 del Código Civil y 333 Numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, faculta a los alcaldes municipales para recibir las manifestaciones de ánimo de avecindamiento en el respectivo municipio.

Por ello, el certificado de vecindad, al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, ii) ante el Alcalde Municipal o ante quien éste expresamente haya delegado.

En este sentido, el Alcalde Municipal como máxima autoridad del municipio, es el único que puede certificar la residencia de una persona en el municipio que dirige. Sin embargo, pudiéndose delegar esta función, las certificaciones expedidas por esta autoridad serán tenidas como residencia.

En este orden de ideas, los recursos que están sustentados en Certificaciones de vecindad no expedidos por los alcaldes o sus delegados plenamente certificados, no permiten a esta Corporación, probar la residencia de los recurrentes.

Igualmente, para este punto, solo se tendrá en cuenta como prueba positiva el Certificado de Residencia emitido y firmado por el Alcalde Municipal si se presenta como prueba subsidiaria alguna de las nombradas en los puntos anteriores.

# 3.2.1. ELEMENTOS QUE NO SE CONSIDERAN VALIDOS PARA COMPROBAR LA RESIDENCIA ELECTORAL.

## 1. Copias de Cédulas de Ciudadanía o Registros Civiles de Nacimiento.

Las copias de cédulas de ciudadanía o registros civiles de nacimiento presentadas por los impugnantes no son suficiente prueba para demostrar la residencia en el respectivo municipio, pues con las mismas, si bien se puede establecer que una persona nació, o expidió su cédula allí, no permiten establecer que reside en dicho municipio.

Al respecto debe señalarse que la acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario componer varios indicios que confirmen la veracidad de la residencia electoral. De igual manera cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición

### 2. Copias del formulario contraseña de inscripción E4.

No serán tenidos en cuenta por la Corporación para acreditar la residencia electoral, pues es precisamente la inscripción de la cédula de ciudadanía para votar en un municipio lo que se debate en esta actuación administrativa.

#### 3. Declaraciones extra-juicio.

Las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, sí no están acompañadas de algún otro soporte en el que conste su residencia electoral, no tendrán la capacidad de desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida, toda vez que allí solo se da fe de lo manifestado por los ciudadanos sin que se les solicite algún documento que respalde esas afirmaciones.

Luego entonces, en relación a los escritos declarativos, por si solos esta manifestación no puede considerarse como idónea para declarar la residencia, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate, pues si bien es cierto que se aporta una declaración juramentada de residencia suscrita por el mismo ciudadano, este se constituye en un documento de carácter privado que se asimila a la declaración hecha por el mismo al momento de la inscripción de la cédula, afirmación que fue impugnada y calificada con mérito suficiente para ser declarada sin efecto, por lo que este medio por sí solo no tiene la capacidad para modificar la decisión inicial.

## 4. Solicitudes de pruebas testimoniales y visitas domiciliarias.

Este tipo de peticiones serán denegadas por el Consejo Nacional Electoral en la medida en que el proceso que se adelanta para dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, por expreso mandato legal, es breve y sumario. Esto significa que la actuación administrativa se encuentra gobernada por el principio de economía procesal y de colaboración de las partes, e implica que, en atención a la acción especial que en estos casos adelanta la Corporación, el procedimiento deba surtirse de manera ágil y con trámites simplificados, de forma que pueda obtenerse una resolución pronta y expedita que haga de la misma una decisión eficaz.

Por lo tanto, toda vez que a juicio de la Sala los testimonios y declaraciones por si mismas no tienen la virtualidad de acreditar o desvirtuar la residencia electoral.

decretar su práctica resultaría inocuo y una dilatación innecesaria e inútil para la actuación.

De igual forma, tampoco se ordenarán las visitas domiciliarias solicitadas por los recurrentes, lo anterior precisamente para garantizar la brevedad y eficacia del proceso, pues si se ordenaran visitas domiciliarias para todos los ciudadanos a los que su inscripción de la cédula de ciudadanía les fue dejada sin efecto, se tergiversaría la naturaleza propia del proceso degenerando en un procedimiento de nunca acabar.

Es oportuno resaltar que, tal y como se dejó sentado en los fundamentos jurídicos de la decisión impugnada, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, expedido por el Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral, como fueron, entre otros, los cruces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la información suministrada por los ciudadanos al momento de la inscripción con las bases de datos de SISBÉN, ADRES, DPS, ANSPE e IGAC.

Por tanto, en los casos en que, en atención a los demás elementos probatorios que hacen parte de la investigación, se determinó que un ciudadano residía en un municipio o en otro, la Corporación no decretará, con ocasión de los recursos presentados, la práctica de visitas domiciliarias para comprobar o controvertir tal conclusión. El deber de colaboración que rige para las partes en esta clase de procesos impone la necesidad que, en esta instancia del procedimiento, sean los mismos intervinientes, y no la Corporación, quienes se esfuercen en aportar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

# 3.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

La Resolución No. 2857 de 2018, reglamentó el procedimiento para la presentación de los recursos de reposición en contra de las decisiones donde adopten decisiones dentro del procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía, dejando consignado en su artículo décimo segundo *ibídem* los requisitos mínimos que deben contener los recursos de reposición, los

cuales son: "i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido, ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, iii) Solicitar y aportar las pruebas que sepretende hacer valer, iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". O cualquier documento que haga sus veces.

Por otro lado, en el inciso primero del artículo décimo segundo de la Resolución No. 2857 de 2018, estableció el término en el cual los ciudadanos pueden presentar los recursos de reposición contra las Resoluciones que dejaron sin efecto la inscripción de cedulas.

#### 3.4. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario o autoridad administrativa que expidió una decisión la modifique, aclare, adicione o revoque, según sea el caso. Para ello la carga de la prueba radica en cabeza del recurrente, quien deberá exponer los razonamientos claros y precisos que conlleven a revertir la decisión.

Los recurrentes manifiestan su oposición a las resoluciones referida en la primera parte del presente proveído, proferida por la corporación, argumentando y afirmando con el aporte de diversas pruebas documentales, su residencia electoral en el municipio de **IMUES**.

Tanto los argumentos presentados en los recursos, como las pruebas que los sustentan, fueron evaluados y analizados para determinar la residencia electoral de los (las) ciudadanos (as) recurrentes.

Según las consideraciones esgrimidas, se logró constatar y evidenciar que algunos ciudadanos acreditaron su residencia electoral en el municipio de **IMUES** y, por lo tanto, en lo que ellos se refieren, se **repondrá la decisión y mantendrá vigente su inscripción para votar en el respectivo municipio.** 

Por otro lado, se logró establecer que algunos (as) ciudadanos (as) no acreditaron pruebas suficientes o fehacientes, para demostrar su residencia electoral en el municipio

de IMUES y, por lo tanto, en lo que a ellos se refiere, se procederá a no reponer la decisión de dejar sin efectos la inscripción de cedulas en los términos establecidos en el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente las Resoluciones No. 6369 del 9 de agosto de 2023 y 9631 del 12 de septiembre de 2023 por medio de la cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cedulas de ciudadanía en el municipio de IMUES del departamento de NARIÑO, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, frente a los siguientes ciudadanos:

N°.	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE PRUEBA
1	98139125	CHAUCANES BASANTE NIXON YEIMER	Aporta documento que prueben vínculo de su hijo con una entidad educativa del municipio, con prueba de parentesco. (Registro Civil de Nacimiento).
2	1085337169	CORTEZ PANTOJA MARIA CAMILA	Adjunta recibos a su nombre que demuestran el pago de servicios públicos en el municipio.
3	5206812	CARLOS FERNANDO BASTIDAS PORTILLA	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
4	5305983	JESUS IGNACIO TORRES PASUY	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
5	12962314	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PAREDES	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
6	12983569	FRANCISCO TADEO BARAHONA ZAMBRANO	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.

7	13008383	MILTON ANTONIO VELASCO VASQUEZ	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
8	13016939	MOISES RICARDO BACCA SANCHEZ	Aporta copia del formulario de inscripción de que demuestre ser candidato (a) a cargos de elección popular.
9	27094477	MERY ISABEL PAGUAY ESCOBAR	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
10	27204194	ALCIRA GUILLERMINA SANCHEZ MALLAMA	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bier inmueble con fines comerciales y/c residenciales. Contrato de arrendamiento.
11	27204287	SANDRA LUCIA SANCHEZ MALLAMA	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bier inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
12	27220182	ANA MARIANA PASTAS BASTIDAS	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
13	87061497	LUIS OCTAVIO ROSALES BURGOS	Adjunta recibos a su nombre que demuestran el pago de servicios públicos en el municipio.
14	87070529	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BRAVO	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
15	98356519	SILVIO HERNAN ENRIQUEZ LUNA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
16	98387098	JAIRO ELI MORA LOPEZ	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
17	1004550903	JUAN MANUEL PABON CASTILLO	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
18	1006956440	KAROL YOBANA BARAHONA RODRIGUEZ	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
19	1085288674	SWANY JULIETA BRAVO PORTILLA	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.

20	1085314336	DARIO ALEJANDRO BURBANO SANCHEZ	Aporta prueba que demuestra que se tiene en arrendamiento un bien inmueble con fines comerciales y/o residenciales. Contrato de arrendamiento.
21	1085338272	BRAYAN STIVEN IGUA ROSERO	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
22	1087007736	SANDRA LILIANA PINCHAO DIAZ	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.
23	1087410720	ALEXANDRA CAROLINA MAYA ZAMBRANO	Adjunta recibos a su nombre que demuestran el pago de servicios públicos en el municipio.
24	1087414967	JOHN DEIBY LAGOS	Adjunta documento que prueba su vinculación al SISBEN - ADRES - DPS
25	1128461294	ELIZABETH ARTEAGA TOBAR	Aporta certificación laboral vigente y/o actualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER y confirmar en sus demás partes la Resoluciones No. 6369 del 9 de agosto de 2023 y 9631 del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cual se adoptó la decisión dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cedulas de ciudadanía en el municipio de IMUES del departamento de NARIÑO, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023, frente a los siguientes ciudadanos:

N°.	CÉDULA	NOMBRE COMPLETO	TIPO DE PRUEBA
1	1087416329	ARTEAGA ZAMBRANO JEIMAN FAURICIO	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
2	12752156	JULIO CESAR ESCOBAR TIMANA	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
3	30708666	FLOR TERESA BRAVO CASTILLO	Adjunta declaración juramentada o entrevista sin soporte en el que conste su residencia electoral.

4	36952852	MARIA TERESA RODRIGUEZ BRAVO	Adjunta declaración juramentada o entrevista sin soporte en el que conste su residencia electoral.
5	59668555	CLARA INES PORTILLA CASTILLO	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
6	59832801	GLORIA EUGENIA HURTADO RIASCOS	Adjunta declaración juramentada o entrevista sin soporte en el que conste su residencia electoral.
7	1004192022	JUAN PABLO ARAUJO REY	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
8	1004624107	JONY ALVEIRO ARTEAGA ZAMBRANO	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
9	1010155354	MAYRA LICETH AVEROS ROSALES	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
10	1085257566	DIANA CAROLINA BASANTE MORA	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
11	1085269365	JONATHAN ANDRES BASTIDAS MOLINA	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
12	1085281462	JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ BRAVO	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
13	1085329066	EDUAN DAIRO ARTEAGA ZAMBRANO	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
14	1087007498	JAZMIN CAROLINA ORBES SANCHEZ	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2

15	1089076995	EDILSON FERNANDO DIAZ NARVAEZ	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2
16	1192738131	YENIFER ALEXANDRA TELAG NACED	NO APORTA PRUEBA VALIDA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3,2

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR en el censo electoral del municipio, las cedulas de ciudadanía relacionadas en el artículo primero de la parte resolutiva del presente acto, ya que se logró evidenciar la residencia electoral de los (las) mencionados (as) ciudadanos (as) conforme a las pruebas aportadas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

- Mediante publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o la Registraduría Nacional del Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.
- A través de la FIJACIÓN, en un lugar público del despacho de la Registraduría municipal de IMUES del departamento de NARIÑO copia de la parte resolutiva por el termino de cinco (5) días calendario

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución para lo de su competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado
   Civil y la Registraduría municipal de IMUES
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia Informática de la Registraduría Nacional del estado Civil.
- A la Delegación Departamental del Estado Civil de NARIÑO.
- A la Presidencia de la República.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- La Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés 2023

# ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ Presidente

# MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Vicepresidenta

# ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Magistrada Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena, el 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vo. Bo: Adriana Milena Chararí Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith – Asesoría Secretaria General

Revisó: Reynaldo Dussan Calderón – Asesor del despacho

Proyectó: Lisbeth Geraldine Rey Correa.

Análisis de datos: Camilo Andrés Rodríguez - Johana Andrea Rúgeles Gómez

Recurso-Trashumancia Actual - Histórica- IMUES-NARIÑO